

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVO DE SALUD.

INTRODUCCION

Con el fin de establecer un sistema de valoración de puestos de trabajo por motivos de salud y las especiales connotaciones que esto supone desde el punto de vista de la reorganización de los RR.HH. de la empresa, se hace necesario implantar un procedimiento que garantice por un lado la seguridad y salud de los trabajadores y por otro el funcionamiento adecuado de los distintos servicios del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete. Por otra parte, con el fin de que las partes interesadas puedan ejercer los derechos del iniciación, audiencia y resolución motivada que establece las normas de procedimiento, en el seno del Comité de Seguridad y Salud se elabora el presente procedimiento.

OBJETO

Establecer un procedimiento reglado para el cumplimiento del mandato legal estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas de desarrollo.

PROCEDIMIENTO

- 1.- Podrán solicitar informes-recomendación sobre la valoración de su puesto de trabajo, los trabajadores que por motivos de salud lo precisen.
- 2.- La dirección del centro que corresponda, a criterio propio o por recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y a la vista de la evaluación de riesgos y de los resultados de la vigilancia de la salud. En cuyo caso se notificará expresamente al trabajador el inicio del expediente.
- 3.- La Inspección de Servicios Sanitarios respecto de los trabajadores en situación de I.T. En cuyo caso se notificará expresamente al trabajador el inicio del expediente.

INICIACIÓN Y SOLICITUD

- 1.- El trabajador cumplimentará una solicitud que le será facilitada por el Servicio de Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales, Responsables de Servicio, Secciones Sindicales, etc. El modelo de solicitud se adjunta como anexo a este documento. En el caso de que el procedimiento se inicie a petición de una Dirección del centro o de la Inspección de Servicios Sanitarios, se realizará mediante escrito motivado.

TRAMITACIÓN

1.- La solicitud se presentará en el registro general del CHUA e irá dirigida al Director Gerente como Presidente del Comité de Seguridad y Salud.

2.- El Director Gerente dará traslado de la solicitud al Comité de Seguridad y Salud, donde en la próxima reunión se estudiará el caso y se priorizará en los casos urgentes, entre las peticiones que se encuentre pendientes de resolución.

3.- El Comité de Seguridad y Salud, cuando lo estime conveniente, requerirá al Servicio de Prevención para que lleve a cabo las siguientes actuaciones:

- Analizar las condiciones de trabajo y las tareas a realizar en el puesto actual del trabajador.
- Valoración médica específica del trabajador. El trabajador podrá presentar cuantos informes o pruebas diagnósticas disponga para mejor conocimiento de su patología. Si los médicos del Servicio de Prevención lo estimasen necesario solicitarán nuevos estudios o pruebas complementarias a los distintos servicios del SESCAM.

Una vez se disponga de toda la información necesaria, el Servicio de Prevención emitirá informe en el que, *al menos, se reseñara:*

- La valoración de la capacidad funcional del trabajador para desempeñar las tareas de su puesto de trabajo,
- Las limitaciones que presenta para el desempeño del actual puesto de trabajo y, en su caso, la necesidad de tener que reordenar las tareas o la adaptación de su puesto de trabajo.
- La necesidad de tener que cambiar de puesto de trabajo, por considerar inviable el punto anterior.

MEDIDAS PROVISIONALES

En caso necesario se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen pertinentes en atención a las especiales circunstancias de seguridad y salud que concurren, sin perjuicio de continuar el expediente con su tramitación ordinaria. Para ello se tomará en cuenta los informes parciales con la información de que se disponga.

SITUACIONES ESPECIALES

En el caso de trabajadores en situación de I.T., el Servicio de Prevención realizará una valoración técnica del puesto de trabajo, correspondiendo la valoración médica a la Inspección de Servicios Sanitarios.

ESTUDIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Servicio de Prevención, y en su caso la Inspección de Servicios Sanitarios, enviarán su informe al Director Gerente para conocimiento, estudio y propuesta de resolución en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

La propuesta de Resolución adoptada será notificada al interesado, tendrá los efectos que se establezcan en la misma, y recogerá también si está sujeta a revisión y el plazo en que ésta se deberá realizar.

Así mismo, también será notificado al interesado, de producirse, la paralización de su expediente y la causa que lo motiva.

ALEGACIONES

Conocida dicha propuesta, el interesado dispondrá de un plazo de un 10 días para realizar alegaciones. Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, causando los efectos que en la propuestas de resolución se disponga.

Las alegaciones realizadas se tendrán en consideración para redactar la Resolución, contra la que podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición. Las alegaciones se resolverán en el seno del propio Comité.

La Resolución será firme y vinculante para el trabajador y la Administración, sin que exista posibilidad de renuncia.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado que tiene competencia para conocer todos los temas relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores; por tanto, es el foro adecuado para conocer y estudiar las cuestiones relacionadas con la valoración de puestos de trabajo por motivo de salud.

En este comité pueden participar, en calidad de asesores, los miembros del servicio de prevención, así como cualquiera otra persona, que sea invitada por algunas de las partes del comité, y que disponga de conocimientos técnicos, médicos o científicos, en la materia o cuestiones a tratar en las reuniones del mismo.

IMPULSO DE PROCEDIMIENTO Y CELERIDAD

Se establece como pauta de trabajo que, en cada reunión del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán, en su caso, al menos, los siguientes casos:

- Un caso a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios
- Dos casos nuevos que estuvieran pendientes.
- Una revisión de un caso antiguo.

En cualquier caso, se estudiarán en primer lugar, los casos urgentes, (aquellos que puedan suponer un riesgo importante de seguridad y salud, para el propio trabajador o para terceros).

Se realizarán reuniones monográficas para tratar estos casos, al menos, con carácter mensual.

OTRAS DISPOSICIONES

Los trabajadores ya adaptados en su puesto de trabajo por motivos de salud, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este procedimiento, deberán ser revisados conforme a este nuevo procedimiento. El orden a seguir será desde el más antiguo al más reciente. No serán objeto de revisión las adaptaciones que hubieran devenido definitivas por haberse liberado su plaza de origen.

El comité de seguridad y salud, podrá conocer otro tipo de información que conste en el expediente del trabajador y que pueda ser valorada a la hora de decidir sobre la resolución de un expediente.

Cuando la adaptación de puesto de trabajo, pase ineludiblemente por un cambio de puesto de trabajo, se deberá determinar por la dirección del centro que corresponda la relación de puestos disponibles. Corresponderá al Comité de Seguridad y Salud la elección del puesto más adecuado al perfil y a las limitaciones laborales del trabajador.

Todos los cambios o adaptaciones de puesto de trabajo **tendrán carácter provisional**, sin que en ningún caso suponga consolidación de derechos sobre el puesto o funciones determinadas que se desempeñen por este motivo.

En ningún caso la adaptación de puesto de trabajo podrá suponer la promoción profesional del trabajador a distinta categoría, con independencia de que éste tuviera la capacitación académica y profesional para desempeñarla.

Si los motivos de salud que recomienden la adaptación del puesto de trabajo, también recomienden una limitación de la actividad laboral, o una reincorporación paulatina a ésta (situaciones de estrés laboral, fatiga crónica, esfuerzos físicos desaconsejados, reincorporación al trabajo tras largos periodos de I.T., etc.....) se podrá hacer constar en la resolución la prohibición de realizar actividad extraordinaria en el CHUA.

En el caso de que la adaptación del puesto de trabajo venga motivado como consecuencia de la especial protección que requiere el estado de embarazo y posterior lactancia, y de no existir puesto de trabajo o función compatible con su estado en su categoría profesional; la trabajadora podrá ser destinada a un

puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación riesgo durante el embarazo previsto en el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

El presente procedimiento queda refrendado con el visto bueno de las Secciones Sindicales y de la Dirección del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Representante de CC.OO.

El Director Gerente

Fdo.:
Representante de F.S.P.-U.G.T

Fdo.: Jesús Martino Sánchez Martínez

Fdo.:
Representante de CEMSATSE

Fdo.:
Representante de S.A.E.

Fdo.:
Representante de S.I,C.-G.S.

Fdo.:
Representante de U.S.O.

Fdo.:
Representante de C.S.I.-C.S.I.F.

Fdo.: